



C. ESTEBAN VALENZUELA MURO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de Cabildo celebrada el día 16 de febrero del año dos mil uno, acordó expedir el siguiente:

DECRETO N° 58.

(Publicado en P.O. del 26 de febrero del 2001)

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA
EL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general obligatoria y de interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público o privado y, en general para todas las personas que por cualquier causa se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Protección Civil:** La acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con la autoridad municipal y bajo la dirección de la misma, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de los habitantes y personas que se encuentren en el municipio, tanto en situación normal como ante la eventualidad de un desastre o siniestro.
- II. **Municipio:** El Municipio de Navolato, Sinaloa;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- IV. **Presidente Municipal:** El C. Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa;

- V. **Sistema Municipal:** El sistema municipal de protección civil, que se integra por un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y acuerdan el Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil y el Gobierno Municipal de Navolato, con las organizaciones de los diversos grupos sociales; a fin de realizar acciones conjuntas en cuanto a la prevención, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VI. **Sistema Estatal:** El sistema estatal de protección civil;
- VII. **Sistema Nacional:** El sistema nacional de protección civil;
- VIII. **Consejo Municipal:** El consejo municipal de protección civil;
- IX. **Unidad Municipal:** La unidad municipal de protección civil, que depende de la Secretaría del Ayuntamiento de Navolato;
- X. **Servicios públicos fundamentales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, como son el de energía eléctrica, agua potable, salud, alcantarillado, limpia, transporte, energéticos y el sistema administrativo;
- XI. **Comité:** Cada uno de los comités de protección civil que se formen en cada comunidad;
- XII. **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones voluntarias de vecinos, coordinadas por la autoridad municipal que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- XIII. **Grupos Voluntarios:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y que presten sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;
- XIV. **Inspector Honorario:** El ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- XV. **Queja Civil:** El acto de poner en conocimiento de la Unidad Municipal, o de la autoridad municipal competente, la existencia de algún fenómeno natural o provocado por la acción humana, que pueda significar un riesgo para la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos fundamentales y el medio ambiente;
- XVI. **Programa Municipal:** El programa municipal de protección civil de Navolato, Sinaloa;
- XVII. **Prevención:** El conjunto de medidas anticipadas, destinadas a controlar riesgos, evitar o disminuir el impacto destructivo de un siniestro o desastre sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos fundamentales, la planta productiva y el medio ambiente;

- XVIII. **Riesgo:** El grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante cierto periodo en una región del municipio, para un peligro en particular. El riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
- XIX. **Fenómeno perturbador o destructivo:** Cualquier acontecimiento de carácter natural o causado por la acción humana, que puede producir riesgo, emergencia o desastre;
- XX. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XXI. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física y patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XXII. **Desastre o calamidad:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de la misma sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XXIII. **Auxilio o socorro:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XXIV. **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objeto es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que son en su mayoría funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;
- XXV. **Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- XXVI. **Estado de Emergencia:** La situación anormal, repentina e imprevista que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Municipal cuando se afecta al municipio o rebasa su capacidad de respuesta;
- XXVII. **Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere urgente e ineludiblemente del apoyo gubernamental para sobrevivir;
- XXVIII. **Declaratoria de desastre:** Acto mediante el cual el Ejecutivo Municipal reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos, cuya atención rebasa la capacidad municipal para enfrentar con éxito la situación;
- XXIX. **Atlas Municipal de Riesgo:** Es el sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios públicos fundamentales, las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XXX. **Prealerta:** Es el estado permanente de prevención de los encargados de la protección

civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

- XXXI. **Estado de alerta:** Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma), que se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;
- XXXII. **Alarma:** Último de los tres posibles estados de mando que se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución de programas de auxilio, como la activación de instrumento acústico, óptico o mecánico, según previo acuerdo, para avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse se entiende que se ha “*dado la alarma*”, y las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida; y,
- XXXIII. **Simulacro:** Es el ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, que se efectúa en una comunidad o área determinada, mediante la simulación de una emergencia o desastre, a fin de promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y de la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por el Consejo Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, toda persona física o moral dentro del municipio tiene las obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes, de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones que deban realizarse en los casos de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre,
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa municipal de protección civil; y,
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva de personas; están obligados a preparar un programa específico de protección civil conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior deberán cumplir con la preparación del programa específico anterior.

Los propietarios o responsables de los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, colaborarán con las autoridades municipales, conforme a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando a la sociedad y difundiendo en forma honesta, seria y oportuna la información necesaria en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- La organización y coordinación ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en la presidencia municipal.

El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal, tiene como objetivo prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, la planta productiva y en general, al medio ambiente, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los cuerpos de seguridad existentes en el municipio, el Cuerpo Voluntario de Bomberos, la Cruz Roja y otras entidades voluntarias constituidas; deberán actuar coordinadamente entre sí, conforme a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil. La Unidad Municipal, en caso necesario, realizará su labor en forma coordinada con el Ejército Mexicano.

Artículo 6.- El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

Artículo 8.- El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, las brigadas vecinales, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de la materia; y,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 9.- El Sistema Municipal contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los programas estatal y municipal, internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas, estatal y municipal de riesgos; y,
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio, así como de los municipios colindantes.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;

Además, serán miembros del Consejo Municipal, los titulares y representantes de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya materia de competencia corresponde a los objetivos del sistema municipal; los representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio; así como los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

Artículo 12.- El Presidente Municipal presidirá dicho Consejo; el secretario del Ayuntamiento y el jefe de la Unidad Municipal, serán secretarios ejecutivo y técnico, respectivamente.

Artículo 13.- El Consejo Municipal sesionará, previa convocatoria de su presidente, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del mismo sistema;
- II. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la protección, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales y de los organismos privados, para el auxilio de la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre; así como establecer una eficaz coordinación con los sistemas estatal y nacional de protección civil, y con los sistemas municipales de los municipios colindantes;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgo en el municipio;
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad Municipal, los programas y medios para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones preventivas que se deban realizar en materia de protección civil;

- VII. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que del mismo se deriven, así como evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, procurando su más amplia difusión;
- VIII. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- IX. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre; así como proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales en materia de protección civil;
- X. Crear un fondo de recursos exclusivamente para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias, a efecto de dar repuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir en el municipio;
- XII. Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la unidad municipal y preparar las acciones a realizar en caso de emergencia, así como constituir las comisiones necesarias para el correcto desempeño del sistema municipal;
- XIII. Constituir en las sindicaturas, comisarías, pueblos o colonias, los Comités de Protección Civil, dando seguimiento y asesoría a los mismos;
- XIV. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;
- XV. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre, procurando su restablecimiento inmediato, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y la de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento, así como con las demás dependencias u organismos correspondientes.
- XVI. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;
- XVII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;
- XVIII. Constituirse en sesión permanente ante el acontecimiento de un desastre, y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XIX. Requerir la ayuda del Sistema Estatal, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del la Unidad Municipal;
- XX. Elaborar y proponer ante el Presidente Municipal, el presupuesto de egresos necesario para el mejor funcionamiento del Sistema Municipal, a fin de que el Ayuntamiento

destine la partida correspondiente conforme a su capacidad financiera, y disponga su forma y periodicidad de su aplicación;

- XXI. Practicar una auditoría operacional, por lo menos una vez al año, para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al sistema municipal, tanto en situación normal como en situaciones de emergencia;
- XXII. Promover la formulación de atlas y mapas municipales de riesgo; y,
- XXIII. Las demás que señalen este reglamento, acuerdos de cabildo u otras disposiciones legales de la materia, así como las demás que sean necesarias y lícitas para la consecución de los objetivos del propio Consejo Municipal;

Artículo 14.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias; en Comités, ya sea por función o por tipo de fenómeno; y también en Pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por el presidente del mismo y, en su ausencia, por el secretario ejecutivo.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 15.- El Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con que cuente, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los sistemas nacional y estatal de protección civil.

Artículo 16.- El programa municipal se integra con:

- I. *El subprograma de prevención*, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. *El sub-programa de auxilio*, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y,
- III. *El sub-programa de recuperación inicial*, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 17.- El Programa Municipal deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres habidos en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;

- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y,
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 18.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los programas especiales de protección civil respectivos, auxiliándose la Unidad municipal, en caso de ser necesario, por la Unidad Estatal de Protección civil

Artículo 19.- Las unidades internas de protección civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 20.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento con asesoría de la Unidad Municipal o de la Unidad Estatal.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 21.- La *Unidad Municipal* es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y en general con la población del municipio.

Artículo 22.- La unidad municipal dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento y estará integrada por:

- I. Un jefe de la Unidad, que tendrá el carácter de servidor público de confianza y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal; y,
- II. El personal de confianza que para las labores operativas le sea asignado por el Municipio, de manera temporal o permanente para su adecuado funcionamiento, conforme a su capacidad financiera, y cuya erogación se establezca en el respectivo presupuesto anual de egresos.

Para ser integrante de la Unidad Municipal, se requiere cumplir satisfactoriamente con la capacitación previa que al efecto establezca la Unidad Estatal de Protección Civil y la normatividad aplicable en la materia, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano residente en el Municipio;
- b) No contar con antecedentes penales y presentar dos cartas de recomendación;

- c) Presentar dos fotografías tamaño infantil y certificado médico expedido por institución pública; y,
- d) Aprobar los exámenes psicológico y toxicológico que ordene la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio por su particular situación geográfica y actividades de la población, y elaborar el atlas municipal de riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar y operar el programa municipal;
- III. Elaborar y operar programas especiales de protección civil, así como el plan municipal de contingencias. Así mismo, deberá solicitar en todo caso, a la Unidad Estatal de Protección Civil, la asesoría en la elaboración de programas de trabajo, capacitación del personal operativo y otros aspectos inherentes a la protección civil.
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal, e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes;
- VI. Promover la participación social y la integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- VII. Promover el establecimiento de los programas de protección civil, especiales y de alertamiento respectivos, ante las dependencias federales, estatales y municipales, establecidas en el municipio;
- VIII. Establecer el sistema de información que comprenda directorios de personas e instituciones, inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, mapas de riesgos y archivos históricos relativos a desastres ocurridos en el municipio; así como instrumentar, mantener actualizado y difundir un sistema de información que contenga todo lo relativo sobre las medidas de prevención, protección, zonas de riesgo, y mitigación de los efectos dañinos de agroquímicos, abejas peligrosas, inundaciones, ciclones, incendios y demás elementos de riesgo existentes en el Municipio;
- IX. Establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, presentar de inmediato un informe al Secretario del Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Consejo Municipal, respecto a la posible evolución del acontecimiento,

tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia, como son prealerta, alerta, y alarma;

- XI. Participar activamente en el centro municipal de operaciones;
- XII. Establecer los mecanismos de comunicación por cualesquier medio, sea escrito o electrónico, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil; así como también con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación del gobierno Federal.
- XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIV. Fomentar la creación de una cultura de protección civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación del personal, suficiente para labores de rescate de personas en las playas con motivo de la afluencia de éstas durante los periodos vacacionales. Así mismo, la Unidad Municipal podrá proponer con la debida oportunidad al Ayuntamiento, la delimitación de zonas donde se prohíba el estacionamiento o circulación de vehículos en las playas, a fin de facilitar la visibilidad y las acciones de prevención y rescate.
- XV. La Unidad Municipal podrá realizar inspecciones generales preventivas, a todos los locales de empresas, organismos públicos o privados y en general de personas morales cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo; para efecto de constatar que en tales edificaciones se cuente con equipo adecuado para combatir incendios, botiquines con los medicamentos y material suficiente para brindar primeros auxilios, así como las medidas de seguridad requeridas para su operación y adecuado funcionamiento.

Así mismo, la Unidad Municipal llevará una clasificación de las empresas conforme al grado de riesgo o peligro para la población, y efectuará inspecciones periódicas en los equipos y tanques de almacenamiento de agroquímicos, gasolina, gas de uso doméstico para su venta al público, calderas, y otros que signifiquen riesgo para la población; en todo caso exhortará por escrito a los responsables de tales empresas y equipos, para que se regularicen en el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección civil;

- XVI. Informar con la debida anticipación, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de que se ejecuten las medidas de protección civil adecuadas y se prevenga a las personas para que tomen sus precauciones;
- XVII. Capacitar e instruir a los integrantes de los comités de vecinos, en materia de protección civil;
- XVIII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. Al efecto, deberá considerar en el inventario los bienes con que cuente para realizar sus funciones, tanto los que utilice por haberle

- sido asignados por el Municipio, como los que posea en virtud de donaciones o por convenio con la Secretaría de Gobernación o con el Gobierno del Estado, y deberá notificar semestralmente el estado del inventario a Secretaría del Ayuntamiento;
- XIX. Llevar el registro de organizaciones y grupos de personas que participan en las acciones de protección civil;
- XX. Proponer a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento la adquisición de uniformes del color que indique la Unidad Estatal de Protección Civil, así como toda clase de equipo de uso ordinario y especializado, que se requiera para el transporte de sus integrantes, su eficaz comunicación, la emisión de alerta y atención de desastres, con cargo al presupuesto destinado para ello;
- XXI. Solicitar a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento el combustible, autopartes, y demás insumos necesarios para el funcionamiento de los vehículos y bienes que utilice en el desempeño de las labores de protección civil, tanto de los bienes propiedad del Municipio, como de los que sean propiedad de la Federación y le hayan sido asignados por virtud de convenio entre la Secretaría de Gobernación, el Estado de Sinaloa y el Municipio;
- XXII. Resguardar el equipo que tenga asignado para realizar sus funciones, en las instalaciones del local que la autoridad municipal le señale para tal efecto. En cuanto al resguardo de vehículos deberá observar las disposiciones del Reglamento de Uso y Control de Vehículos Propiedad del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- XXIII. Informar por cualquier medio al Secretario del Ayuntamiento sobre las acciones que en materia de protección civil pretenda efectuar, previamente a la ejecución de las mismas; a fin de que en caso necesario se le brinde el apoyo que requiera, atendiendo a la gravedad del fenómeno perturbador.
- XXIV. Las demás atribuciones que tenga asignadas por el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Consejo Municipal, y la normatividad estatal y federal aplicable.

Artículo 24.- La Unidad Municipal operará coordinadamente con el Consejo Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la Unidad Estatal de Protección Civil y, en caso necesario, con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; sin perjuicio de la coordinación que debe existir con las demás entidades y grupos de apoyo existentes en esta materia.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- Los comités de protección civil estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Artículo 26.- Corresponde a los Comités de protección civil:

- I. Coadyuvar con la Unidad Municipal en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del programa municipal;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad Municipal y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y,
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios de protección civil. La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará en caso de desastre o siniestro, a los grupos y brigadas voluntarias, a través de la Unidad Municipal.

Artículo 29.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad Municipal, debiendo cada elemento presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, sus antecedentes personales, domicilio, y demás información conducente que establezca el Consejo Municipal.

El registro se acreditará mediante constancia de registro expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, deberá ser revalidada anualmente y en la misma se inscribirá:

- a) El número de registro;
- b) El nombre del grupo voluntario;
- c) Las actividades a las que se dedica y su adscripción; y,
- d) Número de radio-aficionado, de aparato telefónico u otro en donde se le pueda localizar.

Artículo 30.- Son derechos y deberes de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal y autoridades municipales, su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante los fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II. Cooperar con la difusión de los programas municipales, y en las actividades de protección civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;

- IV. Comunicar a la Unidad Municipal, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como el acontecimiento de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el programa municipal de protección civil;
- VI. Registrarse en forma individual o, en su caso, como grupo voluntario ante la Unidad Municipal;
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste;
- VIII. Recibir de la Presidencia Municipal, en los casos que proceda conforme a las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones significativas realizadas en beneficio de la población;
- IX. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a las que hayan brindado ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Refrendar anualmente sus respectivos registros;
- XII. Informar a la Unidad Municipal de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan;
- XIII. Recibir los apoyos, estímulos o recursos materiales que la Federación, el Estado o el Municipio le otorguen para facilitar sus labores en materia de protección civil; y,
- XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 31.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal, donde se llevarán a cabo las acciones de unidad y coordinación.

Artículo 32.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de contingencias, los planes de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal, así como establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación y radio-aficionados existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, de las personas que participen y de los recursos disponibles para la atención de los desastres, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención del Sistema Estatal; y,
- VI. Las demás que establezca el H. Ayuntamiento, el Consejo Municipal o la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 33.- El Gobierno Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

Artículo 34.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste; y,
- II. Los titulares o representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 35.- Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, y dará las instrucciones necesarias para lograr la protección y salvaguarda de la población afectada con la calamidad; sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado o por el Ejecutivo Federal.

Al presentarse una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I.- La identificación del desastre;
- II.- La zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del municipio, así como los organismos, grupos voluntarios constituidos que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; y,
- IV.- Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el programa municipal.

Artículo 37.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y otras entidades de la Administración Pública Estatal cuya participación sea necesaria para minimizar los efectos del fenómeno perturbador.

Artículo 38.- En caso de riesgo inminente, la Unidad Municipal ejecutará las medidas de protección que considere convenientes para salvaguardar la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales de la comunidad.

La Unidad Municipal podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, así como su instalación y atención en refugios temporales; y,
- III. Las demás que en materia de protección civil determine este reglamento, el Presidente Municipal o disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS INSPECCIONES

Artículo 39.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal, ejercerá las más amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 40.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y reglamentario aplicable, así como la motivación de tal visita; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden; y en caso de que por el riesgo de daño o siniestro se justifique, podrán efectuar la visita en horas inhábiles, sin necesidad de habilitación expresa, pero en todo caso motivarán suficientemente su actuación;
- III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cuidado esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto le sea expedida, y entregará copia legible de la orden de inspección;

- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y las demás circunstancias que se presenten;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas, en las que se expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el de los testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su caso, nombrados por el inspector conforme a la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del probatorio del documento;
- VI. El inspector dejará constancia en el acta, de la violación al reglamento, indicando que el visitado cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- VIII. El Secretario del Ayuntamiento determinará la sanción que proceda, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, considerando la gravedad de la infracción, si existe o no reincidencia, y las circunstancias que hubieran concurrido; en su caso dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que consistirá, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

Artículo 42.- Las infracciones cometidas al presente reglamento se sancionarán con equivalente de 30 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Navolato y, cuando la infracción revista gravedad a juicio de la autoridad municipal, se aplicará la clausura temporal, excepto en lo que se refiere a centros educativos. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles, con excepción de centros educativos y unidades habitacionales.

Artículo 43.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia si la hubiere, así como las demás circunstancias que se dieron para la comisión de la infracción y que sirvan para individualizar las sanción.

La clausura temporal o definitiva será ordenada por el Secretario del Ayuntamiento, cuando del acta de inspección se advierta que el local o establecimiento de que se trate no reúna las medidas de prevención, autocuidado y autoprotección a que se refieren este reglamento y demás normatividad federal o estatal aplicable en materia de protección civil.

CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 44.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos de este reglamento, serán preferentemente de carácter personal.

Artículo 45.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole de que en caso de no encontrarse a la hora indicada la notificación se llevará a cabo con quien se encuentre en el domicilio, ante la presencia de dos testigos.

Artículo 46.- Todas las notificaciones deberán efectuarse en días y horas hábiles, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de este reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 47.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 48.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclame; se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se afecten disposiciones de orden público o se causen perjuicios al interés social, y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 49.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o el acto que se impugne;
- III. La autoridad que haya realizado el acto o dictado el acuerdo que se impugne;
- IV. Los agravios que en concepto del promovente se le causan; y,
- V. Las pruebas que ofrezca;

Artículo 50.- Admitido el recurso por la Secretaría del Ayuntamiento, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que, con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se oírán en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se

recibirán los alegatos que se formulen; levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido.

Quienes formulen alegatos especificarán los puntos sobre los que deberán versar éstos, y en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que concluya la audiencia a que se refiere el artículo anterior. Esta resolución se deberá notificar en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2001.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ARMANDO BUENO BLANCO.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2001.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ARMANDO BUENO BLANCO.